



4985099

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2026

La Paz, 24 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe Legal UGJN 0670/2026 de fecha 24 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica; los antecedentes administrativos; el Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026; la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0018/2026 de 03 de junio de 2026; y demás normativa aplicable vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos, atribución ejercida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, constituyéndose en fundamento constitucional para el ejercicio de sus competencias regulatorias y la emisión de normativa administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece que los entes reguladores deben realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 4 los principios que rigen la actividad administrativa, entre ellos los principios de buena fe, economía, simplicidad, eficacia y celeridad, orientados a garantizar que la actuación administrativa se desarrolle bajo criterios de eficiencia, optimización de recursos y simplificación de procedimientos.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece como objetivos promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, garantizando el acceso universal y equitativo a los servicios tecnológicos, así como fortalecer los mecanismos digitales orientados a mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Artículo 71 de la precitada Ley N° 164 establece como prioridad nacional la promoción del uso de tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien, impulsando la implementación de mecanismos digitales en la gestión pública.

Que, la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, establece que la ciudadanía digital permite realizar, por medios digitales y de manera segura, confiable e ininterrumpida, diversas acciones ante entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado; asimismo, dispone que los actos realizados mediante ciudadanía digital gozan de plena validez jurídica.

Que, el Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018 tiene por finalidad promover la interoperabilidad, la tramitación digital y el uso de mecanismos tecnológicos en la gestión

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

pública, orientados a brindar mayor transparencia, fluidez y celeridad en la interacción entre los administrados y las entidades del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026, en su Disposición Final Tercera, autoriza al Ente Regulador a realizar notificaciones por medios digitales, disponiendo que el procedimiento correspondiente sea reglamentado por la entidad reguladora, constituyéndose dicha disposición en el marco normativo que impulsa la implementación de mecanismos digitales de comunicación administrativa dentro del sector hidrocarburos.

Que, en cumplimiento de la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 5619, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0018/2026 de 03 de junio de 2026, aprobó el Reglamento de Notificaciones Digitales, estableciendo los mecanismos, condiciones y procedimientos aplicables para la realización de notificaciones digitales a los administrados del sector hidrocarburos.

Que, la implementación efectiva de los mecanismos de notificación digital requiere que los operadores regulados cuenten con su registro de Ciudadanía Digital actualizado, permitiendo garantizar la identificación del administrado, la trazabilidad de las comunicaciones y la eficacia jurídica de las actuaciones administrativas realizadas por el Ente Regulador.

Que, en ese contexto, corresponde establecer un plazo administrativo para que los operadores del sector hidrocarburos realicen el registro de su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO, como medida necesaria para la aplicación progresiva y ordenada de los mecanismos digitales implementados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de transformación digital de la administración pública requiere la adopción progresiva de mecanismos tecnológicos que permitan fortalecer la comunicación institucional, optimizar la gestión administrativa y garantizar una interacción más ágil, segura y transparente entre las entidades públicas y los administrados.

Que, en ese marco, el registro de la Ciudadanía Digital de los operadores del sector hidrocarburos en el Sistema SIREHIDRO constituye una medida administrativa orientada a consolidar mecanismos digitales de interacción con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, permitiendo mejorar la gestión de trámites, facilitar la comunicación institucional y fortalecer la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas.

Que, la implementación de dicho registro responde a la necesidad institucional de contar con información actualizada de los operadores regulados, garantizando la identificación adecuada de los administrados y facilitando la aplicación de mecanismos digitales habilitados por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal UGJN 0670/2026 de fecha 24 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, efectuó el análisis jurídico respecto a la procedencia de establecer un plazo administrativo para que los operadores del sector hidrocarburos realicen el registro de su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO, en el marco de la implementación de mecanismos digitales de comunicación administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el referido Informe Legal establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con competencia suficiente para emitir actos administrativos destinados al cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización, conforme al Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

UNIDAD JURÍDICA
MARÍA
CECILIA
PALACIOS
JIMÉNEZ
DJ - DE
A.N.H.

UNIDAD JURÍDICA Y REGULATORIA
CARLA
MORA
SOLÍS
MORA
DJ - ANH

COORDINADOR
ANDREA
CAMACHO
RIVERA
UGJN-DJ
ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

Que, asimismo, el Informe Legal señala que la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026 constituye la habilitación normativa expresa que autoriza al Ente Regulador a efectuar notificaciones por medios digitales, estableciendo la obligación de reglamentar el procedimiento correspondiente; en ese marco, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0018/2026 de 03 de junio de 2026, mediante la cual aprobó el Reglamento de Notificaciones Digitales.

Que, el Informe Legal concluye que para la aplicación efectiva de los mecanismos digitales implementados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, resulta necesario que los operadores del sector hidrocarburos cuenten con su registro de Ciudadanía Digital actualizado en el Sistema SIREHIDRO, permitiendo garantizar la identificación de los administrados, la adecuada comunicación institucional, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y la seguridad jurídica en los procedimientos bajo competencia del Ente Regulador.

Que, asimismo, el Informe Legal establece que la determinación de un plazo administrativo para el cumplimiento del registro de Ciudadanía Digital constituye una medida razonable, proporcional y necesaria, considerando la necesidad de otorgar a los operadores un periodo determinado para adecuarse a los mecanismos digitales adoptados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, finalmente, el Informe Legal UGJN 0670/2026 de fecha 24 de julio de 2026, recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que disponga que los operadores del sector hidrocarburos registren su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO hasta el 14 de agosto de 2026, en el marco de la normativa vigente y las competencias atribuidas al Ente Regulador.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que los operadores de servicios del sector hidrocarburos registren su Ciudadanía Digital en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos - SIREHIDRO, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, hasta el **14 de agosto de 2026**, con la finalidad de fortalecer la interacción digital con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, facilitar la gestión de trámites administrativos bajo su competencia y garantizar una comunicación institucional oportuna, eficiente y transparente, en el marco de la normativa vigente.

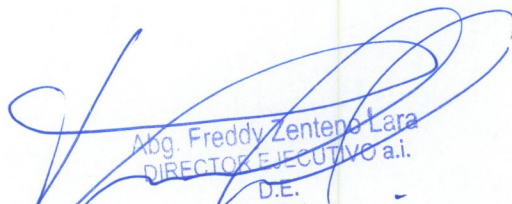
SEGUNDO.- DISPONER que los nuevos operadores que desarrollen actividades en el sector hidrocarburos deberán registrar su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO, para su interacción con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a la normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:



Abg. María Cecilia Valcárcel Jirón
DIRECTORA JURÍDICA
D.J. DE
ANH



Abg. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E.
A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2026

La Paz, 24 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe Legal UGJN 0670/2026 de fecha 24 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica; los antecedentes administrativos; el Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026; la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0018/2026 de 03 de junio de 2026; y demás normativa aplicable vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos, atribución ejercida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, constituyéndose en fundamento constitucional para el ejercicio de sus competencias regulatorias y la emisión de normativa administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece que los entes reguladores deben realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 4 los principios que rigen la actividad administrativa, entre ellos los principios de buena fe, economía, simplicidad, eficacia y celeridad, orientados a garantizar que la actuación administrativa se desarrolle bajo criterios de eficiencia, optimización de recursos y simplificación de procedimientos.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece como objetivos promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, garantizando el acceso universal y equitativo a los servicios tecnológicos, así como fortalecer los mecanismos digitales orientados a mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Artículo 71 de la precitada Ley N° 164 establece como prioridad nacional la promoción del uso de tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien, impulsando la implementación de mecanismos digitales en la gestión pública.

Que, la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, establece que la ciudadanía digital permite realizar, por medios digitales y de manera segura, confiable e ininterrumpida, diversas acciones ante entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado; asimismo, dispone que los actos realizados mediante ciudadanía digital gozan de plena validez jurídica.

Que, el Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018 tiene por finalidad promover la interoperabilidad, la tramitación digital y el uso de mecanismos tecnológicos en la gestión pública, orientados a brindar mayor transparencia, fluidez y celeridad en la interacción entre los administrados y las entidades del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026, en su Disposición Final Tercera, autoriza al Ente Regulador a realizar notificaciones por medios digitales, disponiendo que el procedimiento correspondiente sea reglamentado por la entidad reguladora, constituyéndose dicha disposición en el marco normativo que impulsa la implementación de mecanismos digitales de comunicación administrativa dentro del sector hidrocarburos.

Que, en cumplimiento de la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 5619, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0018/2026 de 03 de junio de 2026, aprobó el Reglamento de Notificaciones Digitales, estableciendo los mecanismos, condiciones y procedimientos aplicables para la realización de notificaciones digitales a los administrados del sector hidrocarburos.

Que, la implementación efectiva de los mecanismos de notificación digital requiere que los operadores regulados cuenten con su registro de Ciudadanía Digital actualizado, permitiendo garantizar la identificación del administrado, la trazabilidad de las comunicaciones y la eficacia jurídica de las actuaciones administrativas realizadas por el Ente Regulador.

Que, en ese contexto, corresponde establecer un plazo administrativo para que los operadores del sector hidrocarburos realicen el registro de su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO, como medida necesaria para la aplicación progresiva y ordenada de los mecanismos digitales implementados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de transformación digital de la administración pública requiere la adopción progresiva de mecanismos tecnológicos que permitan fortalecer la comunicación institucional, optimizar la gestión administrativa y garantizar una interacción más ágil, segura y transparente entre las entidades públicas y los administrados.

Que, en ese marco, el registro de la Ciudadanía Digital de los operadores del sector hidrocarburos en el Sistema SIREHIDRO constituye una medida administrativa orientada a consolidar mecanismos digitales de interacción con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, permitiendo mejorar la gestión de trámites, facilitar la comunicación institucional y fortalecer la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas.

Que, la implementación de dicho registro responde a la necesidad institucional de contar con información actualizada de los operadores regulados, garantizando la identificación adecuada de los administrados y facilitando la aplicación de mecanismos digitales habilitados por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal UGJN 0670/2026 de fecha 24 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, efectuó el análisis jurídico respecto a la procedencia de establecer un plazo administrativo para que los operadores del sector hidrocarburos realicen el registro de su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO, en el marco de la implementación de mecanismos digitales de comunicación administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el referido Informe Legal establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con competencia suficiente para emitir actos administrativos destinados al cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización, conforme al Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

Que, asimismo, el Informe Legal señala que la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 5619 de 14 de mayo de 2026 constituye la habilitación normativa expresa que autoriza al Ente Regulador a efectuar notificaciones por medios digitales, estableciendo la obligación de reglamentar el procedimiento correspondiente; en ese marco, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0018/2026 de 03 de junio de 2026, mediante la cual aprobó el Reglamento de Notificaciones Digitales.

Que, el Informe Legal concluye que para la aplicación efectiva de los mecanismos digitales implementados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, resulta necesario que los operadores del sector hidrocarburos cuenten con su registro de Ciudadanía Digital actualizado en el Sistema SIREHIDRO, permitiendo garantizar la identificación de los administrados, la adecuada comunicación institucional, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y la seguridad jurídica en los procedimientos bajo competencia del Ente Regulador.

Que, asimismo, el Informe Legal establece que la determinación de un plazo administrativo para el cumplimiento del registro de Ciudadanía Digital constituye una medida razonable, proporcional y necesaria, considerando la necesidad de otorgar a los operadores un periodo determinado para adecuarse a los mecanismos digitales adoptados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, finalmente, el Informe Legal UGJN 0670/2026 de fecha 24 de julio de 2026, recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que disponga que los operadores del sector hidrocarburos registren su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO hasta el 14 de agosto de 2026, en el marco de la normativa vigente y las competencias atribuidas al Ente Regulador.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que los operadores de servicios del sector hidrocarburos registren su Ciudadanía Digital en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos - SIREHIDRO, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, hasta el 14 de agosto de 2026, con la finalidad de fortalecer la interacción digital con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, facilitar la gestión de trámites administrativos bajo su competencia y garantizar una comunicación institucional oportuna, eficiente y transparente, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDO.- DISPONER que los nuevos operadores que desarrollen actividades en el sector hidrocarburos deberán registrar su Ciudadanía Digital en el Sistema SIREHIDRO, para su interacción con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a la normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. MARÍA CECILIA PALACIOS JIMENEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i

OP. 17499/25/7/2026

Sáquele el jugo
a su inversión

Anuncie con nosotros

El Mundo